

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Afrase-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pes.

AÑO V

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 1940

NUM. 166

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de junio de 1940 por la que se dispone sea ampliada la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con el Jefe de Servicios de Armas Navales del Ministerio de Marina.—Página 4087.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 30 de mayo de 1940 por la que se anula la de 1.º de marzo de 1940 por la que se jubilaba al Portero 3.º de San Francisco el Grande, don Juan Evangelista Canellada Prida.—Página 4087.

Otra de 8 de junio de 1940 sobre depuración del Presidente y Secretario del Tribunal creado por Decreto-Ley de 12 de abril último.—Página 4087.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de junio de 1940 sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.—Páginas 4087 y 4088.

Orden de 13 de junio de 1940 por la que se crea la «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar para huérfanos de periodistas».—Páginas 4088 y 4089.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 12 de junio de 1940 por la que se anuncia a concurso vacante de Capitán de Caballería para las clases de Equitación en la Academia de Aviación en León.—Página 4089.

Otra de 12 de junio de 1940 id. id. dos vacantes de Teniente Coronel, dos de Comandante y doce de Capitanes en las Banderas de Paracaidistas.—Página 4089.

Otra de 12 de junio de 1940 id. id. una vacante de Comandante Médico en el servicio de Laboratorio del Instituto de Medicina de Madrid.—Página 4089.

Otra de 12 de junio de 1940 id. id. vacantes de Profesores para la Academia de Tropas de Aviación en Los Alcázaros (Murcia).—Páginas 4089 y 4090.

Otra de 15 de junio de 1940 id. id. una vacante de Comandante y Capitán en la Secretaría Técnica de la Subsecretaría del Ministerio del Aire.—Página 4090.

FARMACIA.—Circular de 11 de junio de 1940 por la que se dispone que los cabos y soldados estudiantes de Farmacia podrán solicitar efectuar las pruebas necesarias para ser nombrados cabos o soldados Practicantes de Farmacia.—Página 4090.

VACANTES.—Orden de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes de Jefes para ser cubiertas en turno de elección entre los Jefes del Cuerpo de Sanidad del Aire que deseen ocuparlas.—Página 4090.

Otra de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire que deseen ocuparlas.—Páginas 4090 y 4091.

Otra de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes en el Cuerpo de Sanidad, que han de ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los Suboficiales del citado Cuerpo que deseen ocuparlas.—Página 4091.

Antigüedades.—Orden de 8 de junio de 1940 por la que se publica relación de Jefes y Oficiales que integran la Escala del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire con la antigüedad y empleo que a cada uno corresponde.—Páginas 4091 y 4092.

Ascensos.—Orden de 1.º de junio de 1940 por la que se publica relación de Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército del Aire que ascienden al empleo inmediato superior.—Página 4092.

Bajas.—Orden de 8 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Sargento Practicante don Luis Gómez Martínez.—Página 4092.

Otra de 8 de junio de 1940 id. id. al Teniente don José María Díaz Rodríguez.—Página 4092.

Otra de 7 de junio de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire al Teniente don Francisco Gordón Pardo.—Páginas 4092 y 4093.

Otra de 7 de junio de 1940 id. id. id. los Tenientes don Hermenegildo Martín Majón y don José Mellado Pérez. Página 4093.

Otra de 8 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don José García-Argüelles Gómez.—Página 4093.

Otra de 8 de junio de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente don José Bascónes Gasca. Página 4093.

Otra de 4 de junio de 1940 id. id. id. el Teniente don Alberto Gallego Barcino.—Página 4093.

Otra de 6 de junio de 1940 id. id. id. el Teniente Auditor don Alberto de Mestas.—Página 4093.

Otra de 6 de junio de 1940 id. id. id. el Teniente don Lucas Osuna Leiva.—Página 4093.

Otra de 6 de junio de 1940 id. id. id. el Capitán don Manuel García Hernández.—Página 4093.

Declaración de aptitud para el ascenso.—Orden de 12 de junio de 1940 por la que se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Coroneles cuya relación empieza por don Joaquín González Gallarza y termina con don José Martínez Herrera.—Página 4093.

Destinos.—Orden de 12 de junio de 1940 por la que pasa destinado como Jefe del Regimiento Mixto número 3 y Jefe de la Zona Aérea de Baleares el Teniente Coronel don José Galán Guerra.—Página 4093.

Otra de 11 de junio de 1940 por la que se dispone pasen destinados a la Maestranza de la Cuarta Región Aérea los Brigadas mecánicos don Vidal Durán Andrada y don Ramón Castillo García.—Página 4093.

Premios de constancia.—Orden de 7 de junio de 1940 por la que se concede éste, de 30 pesetas mensuales, al Cabo Perfecto Tascón Martínez.—Página 4094.

Otra de 7 de junio de 1940 id. id., de 30 pesetas mensuales, a los Cabos cuya relación empieza con Antonio Rincón López y termina con Luis Díez Sáenz.—Página 4094.

Otra de 8 de junio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Antonio Sáenz Berrano y Pedro Castaños Garay.—Página 4094.

Situaciones.—Orden de 4 de junio de 1940 por la que pasan a la situación de disponibles forzosos los Tenientes don José Miguel Muerza Ametraeín y don Rafael Herrero Sánchez.—Página 4094.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza la importación en régimen temporal por el plazo que dure la presente guerra europea y tres meses más a contar de

su terminación, de los caballos de carreras que, procedentes de las naciones en contienda, vengan a nuestro país por intermedio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.—Páginas 4094 y 4095.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.—Pág. 4095.
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Aprobando la nueva tarifa de sobreportes aéreos destinada a Países Bajos, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca.—Página 4095.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería (Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria).—Anuncio para la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en la provincia de Toledo.—Página 4096.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades que se citan.—Páginas 4097 a 4100.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes (Enseñanzas Artísticas).—Referente al concurso oposición convocado para proveer la Cátedra de Estudios Prácticos de Materiales y Procedimientos Escultóricos, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 4100.

Id. id. id. la Cátedra de Historia del Arte, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Páginas 4100 y 4101.

Id. id. para proveer la Cátedra de Dibujo de Estatuas, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 4101.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Martín García Abián la ampliación que solicita en el aprovechamiento de aguas del Jalón que le fué otorgado por O. M. de 10 de julio de 1934.—Páginas 4101 a 4103.

Autorizando a don Simón Fuentes Caparrós para construir un embarcadero en la playa Norte de Aguilas (Murcia) destinado al embarque de esparto, procedente de la Fábrica que el peticionario posee en las inmediaciones de aquella.—Página 4103.

Id. a don José Sánchez Coll para aprovechar las aguas del río Tajo, con destino a la navegación, para el transporte de pasajeros, desde el embarcadero del Puente, situado en la plaza de Rusiñol de Aranjuez, hasta otro próximo a la Casa del Labrador.—Páginas 4103 y 4104.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2853 a 2860.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se dispone sea ampliada la Comisión Permanente de Pesas y Medidas con el Jefe de Servicios de Armas Navales del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto sea ampliada la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, reorganizada por Orden de 29 de enero de 1940 (B. O. número 30), con el Jefe del Servicio de Armas Navales del Ministerio de Marina, en representación de dicho Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de mayo de 1940 por la que se anula la de 1.º de marzo de este año, por la que se jubilaba al Portero tercero de San Francisco el Grande don Juan Evangelista Canellada Prida.

Excmo. Sr.: Por Orden emanada de este Departamento, fecha 1.º de marzo último, fué jubilado el Portero tercero de San Francisco el Grande don Juan Evangelista Canellada Prida.

Resultando que el expediente personal del funcionario de referencia se encontraba incompleto por haber desaparecido durante el dominio rojo varios documentos;

Resultando que en dicho expediente no figuraba más que la partida de nacimiento del interesado, por la cual se comprobaba haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, en virtud de la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, Ley de 27 de

diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939;

Resultando que posteriormente han ido apareciendo documentos que han permitido rehacer en su casi totalidad el expediente personal de don Juan Evangelista Canellada Prida;

Visto el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que en dicha disposición se sienta con carácter general el derecho de los funcionarios que al llegar a la edad de su jubilación tuvieran más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años;

Considerando que don Juan Evangelista Canellada Prida tomó posesión de su destino el 9 de mayo de 1922, por lo cual está comprendido en el mencionado artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, instruido el oportuno expediente de capacidad, resulta el interesado en condiciones de continuar su servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto que quede anulada la Orden de 1.º de marzo del año actual, por la que se jubilaba a don Juan Evangelista Canellada Prida, y que éste continúe, a partir de dicha fecha, desempeñando su cargo de Portero tercero en San Francisco el Grande hasta completar los veinte años de servicios al Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Sr. Subsecretario de este Ministerio de Asuntos Exteriores.

ORDEN de 8 de junio de 1940 sobre depuración del Presidente y Secretario del Tribunal creado por Decreto-ley de 12 de abril último.

Excmo. Sr.: Con fecha 27 de abril se comunicó al Excmo. Sr. Embajador don Emilio de Palacios y Fau, Presidente del Tribunal de revisión de expedientes de depuración de funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, que el Consejo de Ministros había acordado declarar que no procedía someter a depuración, ni a él, ni al primer Secretario de Embajada, Secretario de dicho Tribunal, don Carlos Rojas y Moreno, ya que ambos habían sido designados para tales cargos nominalmente por el Consejo de Ministros, en cumplimiento del Decreto-ley de 12 de dicho mes de abril.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de junio de 1940 sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que si desde el punto de vista de los países interesados

puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Por las autoridades correspondientes, se procederá a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo.—Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aún en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las Oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos nacionales del Partido.

Artículo tercero.—Sin la previa autorización que disponen las Leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se crea la «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar para huérfanos de periodistas».

La Orden de 9 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 596) establecía una fórmula especial de subsidio con el que el Estado, obligado por un deber moral a suministrar periódicos, revistas y libros a los que por España estaban luchando en el frente de combate, atendía a este deber sin producir gravamen ninguno en el Erario público. Esta especial fórmula por virtud de la cual la colectividad costeaba material-

mente el servicio de Prensa a los frentes de combate, ha perdido, en una buena parte, su finalidad, ya que, liquidada gloriosamente la contienda de las armas, se ha reducido el número de periódicos y revistas que se envían a Hospitales y organismos de carácter militar.

La experiencia económica establecida para atender a aquellas necesidades, aconseja no dejar en suspenso la recaudación de los fondos que se destinaban a Prensa del combatiente.

Como consecuencia inevitable de la guerra y, más aún, como consecuencia de la barbarie homicida de los rojos, tiene el Estado una función de tipo social a que atender y que, sin trastornar la economía de los particulares, puede llevarse a cabo con un adecuado empleo de los fondos que por el aludido concepto se recauden. Hay, por una parte, gran número de viudas y huérfanos de periodistas, empleados y obreros de periódicos que han quedado en situación de desamparo con ocasión del Glorioso Movimiento, por las represalias y crueldades de los rojos. Por otra parte, se han disminuido de una manera forzosa las actividades personales que se empleaban en la confección de periódicos, como consecuencia de la restricción del número de éstos. Finalmente, el nuevo concepto de servicio que se asigna a la función periodística, exige que los que la desempeñan tengan la seguridad de una vejez amparada y protegida por el Estado, en pago de la labor que al mismo se haya prestado a lo largo de una vida. Atenciones las tres que difícilmente puede llenar de una manera total la iniciativa de las Empresas privadas y la labor parcial y fragmentaria de las Asociaciones de la Prensa.

Estas tres misiones pueden ser atendidas con el importe del sobreprecio semanal de los periódicos, sin que se grave sensiblemente la economía particular, y una rigurosa administración de tales fondos permitirá constituir un capital suficiente para resolver los problemas de asistencia social enumerados. Y como de todos ellos es el más urgente amparar y recoger los hijos de los que dieron su

vida por Dios y por España, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea una fundación, que se denominará «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas», cuyo objeto será recoger a los huérfanos de los periodistas, empleados y obreros de periódicos y llevar cerca de ellos las funciones de un hogar familiar, dándoles la formación, el grado de instrucción y profesión en consonancia con sus aptitudes y colocándolos en condiciones de vida independiente.

Art. 2.º El número de plazas que hayan de ser atendidas por esta Institución será determinado por el Patronato, en razón de los medios económicos con que cuente; y la preferencia entre los solicitantes, decidida por las normas que el Patronato de la Fundación determinará. Si, en su día, los medios que se asignen a esta Institución fueren excesivos para el cumplimiento de la finalidad principal de la misma, podrá el Patronato de la Fundación, previa autorización de este Ministerio, dedicar sus medios a fines análogos a los que en esta Orden se señala.

Art. 3.º El Patronato de esta Fundación estará constituido por las siguientes personas: el Ministro de la Gobernación, que lo presidirá; el Director general de Prensa, que asumirá con delegación permanente las funciones de la Presidencia, para todos los casos en que no sea expresamente desempeñada por el Ministro; las personas que para representarles designen el señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, el Director general de Beneficencia, el Gobernador civil de Madrid y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid. Ejercerá el cargo de Secretario el Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación transferirá al Patronato un fondo inicial de dos millones de pesetas, con cargo al fondo de Prensa del Combatiente. Con este capital inicial se atenderá a la construcción e instalación de la Escuela-Hogar y al funcionamiento provisional del mismo, mientras se verifica la instalación definitiva. Anualmente, el Ministerio de la Gobernación, con cargo al mismo fondo, hará las transferencias ne-

cesarias para completar, en un plazo máximo de tres años, un total capital fundacional de cinco millones de pesetas, que se invertirá en la parte necesaria de la instalación de la Escuela-Hogar, invirtiendo el resto en inscripciones nominativas de la Deuda pública, para atender, con su renta, los gastos que produzcan la manutención, educación e instrucción de los acogidos al Patronato.

Art. 5.º Esta Fundación será clasificada como de beneficencia particular, y sujeta a las normas generales del protectorado del Estado. No obstante, el acto fundacional queda perfeccionado por la presente Orden ministerial, sin necesidad de otorgar instrumento público.

Art. 6.º El Patronato deberá constituirse en término de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En el plazo de tres meses desde su constitución, deberá someter a aprobación del Protectorado el Reglamento de la Institución y las normas transitorias que regirán hasta que esté constituida e instalada la Escuela-Hogar.

Madrid, 13 de junio de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo Sr. Director general de Prensa.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

CIRCULAR de 12 de junio de 1940 por la que se anuncia a concurso vacante de Capitán de Caballería para las clases de Equitación en la Academia de Aviación en León.

Existiendo una vacante de Capitán de Caballería para las clases de Equitación en la Academia de Aviación en León, se anuncia por el presente Concurso para que los Capitanes de Caballería que deseen ocuparla, puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia, cursada por conducto regular, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de

esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGUE

CIRCULAR de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian dos vacantes de Teniente Coronel, dos de Comandante y doce de Capitanes en las Banderas de Paracaidistas.

Existiendo dos vacantes de Teniente Coronel, dos de Comandante y doce de Capitanes en las Banderas de Paracaidistas del Arma de Tropas de Aviación, se anuncia por el presente Concurso para que los Jefes y Capitanes de las Armas de los Ejércitos de Tierra y Aire que deseen ocuparlas puedan solicitarlas mediante instancia dirigida a mi Autoridad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de copia de la hoja de servicios correspondiente o, en su defecto, de declaraciones juradas substitutivas.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGUE

CIRCULAR de 12 de junio de 1940 por la que se anuncia una vacante de Comandante Médico en el servicio de Laboratorio del Instituto de Medicina de Madrid.

Existiendo una vacante de Comandante Médico en el servicio de Laboratorio del Instituto de Medicina, de Madrid, se anuncia por el presente Concurso para que los de este empleo del Cuerpo de Sanidad del Aire que deseen ocuparla, puedan solicitarlo por instancia de mi Autoridad en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGUE

CIRCULAR de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes de Profesores para la Academia de Tropas de Aviación en Los Alcázares (Murcia).

Establecida la Academia del Arma de Tropas de Aviación en Los Alcázares (Murcia), se saca a Concurso las vacantes siguientes:

Primer Grupo.—Un Comandante primer Profesor y siete Capitanes.

Segundo Grupo.—Un Comandante primer Profesor y cuatro Capitanes.

Tercer Grupo.—Un Comandante primer Profesor y cuatro Capitanes.

Cuarto Grupo.—Un Comandante primer Profesor y cuatro Capitanes.

Educación Física.—Un Comandante y dos Capitanes.

Equitación.—Dos Capitanes.

Las materias que comprenden cada uno de los Grupos citados son las siguientes:

Primer Grupo.—Características, medios y modos de acción de toda las Armas, hasta Batallón, inclusive.—Armamento y material.—Servicio de campaña.—Nociones de logística y acerca de los servicios.—Preparación del terreno para el combate.

Segundo Grupo.—Conocimientos del hombre.—Pedagogía del mando.—Factores morales.—Rudimentos de derecho.—Justicia Militar.—Detalle y Contabilidad.—Ordenanzas y Régimen interior de los Cuerpos.—Organización militar de España.

Tercer Grupo.—Topografía.—Cartografía.—Física.—Electricidad y medios de transmisión.—Mecánica y motores.—Química, pólvoras, gases y explosivos.—Dibujos topográficos y panorámicos.

Cuarto Grupo.—Geografía militar general y particular de España.—Protectorado español en Marruecos.—Historia militar.

Podrán concursar las plazas citadas los Comandantes y Capitanes de las Armas combatientes del Ejército de Tierra. Los solicitantes cursarán instancias al Ministro del Aire en el plazo de veinte días desde la publicación de esta Orden, acompañando copia de la hoja de servicios o relación jurada

de servicios prestados y méritos contraídos.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGUE

CIRCULAR de 11 de junio de 1940 por la que se anuncia una vacante de Comandante y Capitán en la Secretaría Técnica de la Subsecretaría del Ministerio del Aire.

Existiendo una vacante de Comandante o Capitán en la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de este Ministerio, se anuncia por el presente Concurso para que el personal de las Escalas de Tierra o Aire que posean esos empleos y deseen ocuparla, puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia cursada por conducto regular en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de junio de 1940.

YAGUE

FARMACIA

CIRCULAR de 11 de junio de 1940 por la que se dispone que los cabos y soldados estudiantes de Farmacia podrán solicitar efectuar las pruebas necesarias para ser nombrados cabos o soldados Practicantes de Farmacia.

Los Cabos y Soldados del Ejército del Aire, Estudiante de Farmacia, con práctica de Auxiliares de dicha profesión, o que deseen adquirirla, podrán solicitar efectuar las pruebas necesarias para ser nombrados Cabos o Soldados practicantes de Farmacia, debiendo sus Jefes informar y cursar las instancias a este Ministerio, por el que se dispondrá cuando han de efectuar las pruebas en el Grupo Central de Farmacia, cuyo Centro remitirá duplicado ejemplar de las actas, propuestas del resultado obtenido con las clasificaciones de Practicante de primera de segunda, de tercera y no aptos para aprobación por el Ministerio. Los individuos, una vez efectuados los ejercicios, se reintegrarán a su Unidad, a la que se comunicará su resultado.

Madrid, 11 de junio de 1940.

YAGUE

VACANTES

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes de Jefes para ser cubiertas en turno de elección entre los Jefes del Cuerpo de Sanidad del Aire que deseen ocuparlas.

Existiendo las vacantes que se citan a continuación en las diferentes Dependencias del Ejército del Aire, se anuncian por la presente Orden para que los Jefes del Cuerpo de Sanidad del Aire que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo por papeleta reglamentaria, cursada por conducto regular, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Una de Teniente Coronel o Comandante en la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Primera Región Aérea.

Una de Teniente Coronel o Comandante en la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Segunda Región Aérea.

Una de Teniente Coronel o Comandante en la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Zona Aérea de Marruecos.

Una de Comandante, Secretario del Jefe de Sanidad del Aire.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGUE

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes para ser cubiertas en turno de provisión normal entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire que deseen ocuparlas.

Existiendo las vacantes que se citan a continuación en las Unidades y Dependencias del Ejército del Aire que se expresan, que han de ser cubiertas en turno de provisión normal, se anuncian por la presente Orden para que, los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo por papeleta reglamentaria, cursada por conducto regular, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Ministerio

Primera Subsección

Teniente de Sanidad no Médico, uno.

Instituto de Medicina de Sevilla

Teniente de Sanidad no Médico, uno.

Primera Región Aérea

Maestranza de Cuatro Vientos

Capitán Médico, uno.

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, nueve

Segunda Región Aérea

Maestranza de Sevilla

Comandante Médico, uno.

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, siete.

Taller Experimental de Jerez de la Frontera

Oficial Médico asimilado, uno.

Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera

Oficial Médico asimilado, uno.

Tercera Región Aérea

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, diez.

Escuela de Alcantarilla

Oficial Médico asimilado, uno

Cuarta Región Aérea

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, ocho.

Al Aeródromo de Vitoria

Oficial Médico asimilado, uno.

Quinta Región Aérea

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, siete.

Zona Aérea de Baleares

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, cuatro.

El Aeródromo de San Luis (Menorca)

Oficial Médico asimilado, uno.

Zona Aérea del Atlántico

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, tres.

Zona Aérea de Marruecos

A los Servicios Sanitarios enclavados en la Región a fines de curso y prácticas

Oficiales Médicos Alumnos, cinco

Maestranza de Tetuán

Comandante Médico, uno.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se anuncian vacantes en el Cuerpo de Sanidad, que han de ser cubiertas en turno de provisión normal, entre los Suboficiales del citado Cuerpo que deseen ocuparlas.

Existiendo las vacantes que se citan a continuación en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, que han de ser cubiertas en turno de provisión normal, se anuncian por la presente Orden para que, los Suboficiales del citado Cuerpo que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo por papeleta reglamentaria, cursada por conducto regular, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Plana Mayor del Regimiento, cuatro de Sargento.

Compañía de Reserva, cuatro de Sargento.

Primera Compañía Mixta (Cuatro Vientos), cinco de Sargento.

Segunda Compañía Mixta (Sevilla), cinco de Sargento.

Tercera Compañía Mixta (Valencia), cinco de Sargento.

Cuarta Compañía Mixta (Zaragoza), cinco de Sargento.

Quinta Compañía Mixta (Valladolid), cuatro de Sargento.

Compañía Mixta de Marruecos, cuatro de Sargento.

Sección Zona Aérea de Baleares, dos de Sargento.

Sección Zona Aérea del Atlántico, dos de Sargento.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

Antigüedades

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se publica relación de Jefes y Oficiales que integran la Escala del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, con la antigüedad y empleo que a cada uno corresponde.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º de la Ley de 26 de abril último, que determina el empleo y antigüedad con que deben figurar en la Escala del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire los Jefes y Oficiales que la componen, se publica a continuación relación del personal que la constituye con las que a cada uno corresponden:

Comandantes Médicos:

- D. Mariano Puig Queró (17-1-927).
- D. Miguel Lafont Lopidana (30-12-935).
- D. Angel Ortega Montealegre (22-1-936).
- D. Federico Jiménez Ontiveros (22-10-936).
- D. Angel Mora García (23-12-939).
- D. Julio Atenza Crespo (1-3-940).
- D. Carlos Fernández Fernández (27-3-940).
- D. Miguel Terreros Pérez (31-3-940).
- D. Antonio Romero García (17-5-940).
- D. Francisco Muruzábal Sagués (17-5-940).
- D. Tomás Herrera Hidalgo (17-5-940).
- D. Antonio Rivero Moro (17-5-940).
- D. Manuel Bugallo Pita (17-5-940).
- D. Nemesio Agudo Aparicio (17-5-940).
- D. Eduardo Montejano Tejada (17-5-940).
- D. Joaquín Montañés del Olmo (17-5-940).
- D. Juan José Apellániz Fernández (17-5-940).
- D. Manuel González Esgaño (17-5-940).
- D. Manuel Morales Muñoz (17-5-940).

Capitanes Médicos:

- D. Calixto Ruiz Zorrilla (20-12-930).
- D. Daniel Ortega Lechugas (20-12-930).
- D. Eladio Rupérez Pérez (20-12-930).
- D. José Aparicio de Santiago (20-12-930).
- D. José Solana Gutiérrez Solana (20-12-930).
- D. Néstor Alonso García (2-10-933).
- D. Felipe Vidal Estévez (2-10-933).

- D. Manuel Méndez León (2-10-933).
- D. Daniel Pérez Sáinz de Miera (2-10-933).
- D. Emilio Sánchez Carpintero (2-10-933).
- D. Angel Garaizábal Bastos (2-10-933).
- D. Antonio Pérez Guitarte (16-12-936).
- D. Luis Vidal Gamarra (16-12-936).
- D. Vicente Bultrón Fernández (16-12-936).
- D. José García Miranda (29-4-938).
- D. Santiago Martínez de la Riva (22-7-938).
- D. Nemesio López Paredes (22-7-938).
- D. Manuel Garrote Vega (22-7-938).
- D. Antonio Méndez Fernández (16-2-939).
- D. Julio Pardo Canales (26-2-939).
- D. Manuel Ríos Sastain (15-6-939).
- D. José Arriaga Cantullera (21-12-939).
- D. José Díaz Canseco (21-12-939).
- D. Manuel Sánchez López (21-12-939).
- D. José Diego Rosel (21-12-939).
- D. Jerónimo Pou Díaz (1-3-940).
- D. Luis Suárez Carreño (1-3-940).
- D. Aurelio Martín Laborda (1-3-940).
- D. Vicente López Coterilla (1-3-940).
- D. Javier García Conde (1-3-940).
- D. Julio Ayala Fernández (1-3-940).
- D. Juan Gómez López (1-3-940).
- D. Ricardo Añón Monreal (1-3-940).
- D. José Molina Gijón (17-5-940).
- D. José Algora Campo (17-5-940).

Tenientes de Sanidad:

- D. Antonio Pino Jiménez (18-8-937).
 D. Lázaro Moreno Aragonés (18-8-937).
 D. Salcedo Tomás Serrano ((18-8-939).
 D. Antonio Gualberto Jurado (18-8-939).
 D. Juan Rivero Sánchez (18-8-939).
 D. Felipe Cuadrado Ruiz (18-8-939).

- D. Pedro Martínez de Gea (18-8-939).
 D. José Fernández Atencia (18-8-939).
 D. Manuel Díaz Portales (18-8-939).
 D. Juan Martínez Vera (18-8-939).
 D. Gregorio Sahuco Molina (18-8-939).
 D. Fausto Arnáiz López (18-8-939).

Madrid, 8 de junio de 1940.—YAGUE,

Ascensos

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se publica relación de los Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército del Aire que ascienden al empleo inmediato superior.

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 10 de febrero último (B. O. núm. 46) y por existir vacantes en el empleo correspondiente, ascienden al empleo inmediato superior con la antigüedad de esta fecha los Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército del Aire que a continuación se expresan:

Cuerpo de Intendencia*A Comandantes, los Capitanes*

- D. Miguel García Almenta.
 D. José Sarmiento Alegria.
 D. José González Ferradas.
 D. Narciso Campos Turno.
 D. Enrique García Varela.
 D. Ernesto Navarro Aldea.
 D. José Bosmediano Toril.
 D. Fernando Capacete González.
 D. Ramón Gavarrón Zambrano.
 D. José Morazo Palomino.
 D. Enrique Nieto Echevarria.
 D. Manuel García Gómez.
 D. Pedro Castillo Gutiérrez de Quijano.
 D. Jesús Martínez del Río.
 D. José Chiarri Jiménez.
 D. Federico Olavarría Bragado.
 D. Antonio Ureta Treviño.
 D. Eulogio García Velasco.
 D. Aurelio Morazo Palomino.
 D. Luis Díaz Criado.
 D. Joaquín Miró Moya.
 D. Ramón Martín Cifuentes.
 D. Plácido Martín Sampedro.
 D. Enrique Gallego Hernández.
 D. Eloy Canales Pascual.
 D. Ramón Castilla Pérez.
 D. Jesús Arrese Sampedro.
 D. Julián Sánchez Arangüena.
 D. Florentino López Palacios.

- D. Francisco Salas Vacas.
 D. Ramón Martín Zárata.
 D. Santiago Roldán Casilari.
 D. Evaristo Cánovas Amo.
 D. Eduardo Camino Barreiro.

Cuerpo de Intervención*A Comandante, el Capitán*

- D. Juan Aguiló Villamiel.

Cuerpo de Sanidad (Sección de Medicina)*A Comandantes, los Capitanes Médicos*

- D. Calixto Ruiz Zorrilla Enriquez
 D. Daniel Ortega Lechuga.
 D. Eladio Rupérez Pérez.
 D. José Aparicio de Santiago.
 D. José Solana Gutiérrez Solana
 D. Néstor Alonso García.
 D. Felipe Vidal Estévez
 D. Manuel Méndez de León.
 D. Daniel Pérez Sáenz de Miera
 D. Emilio Sánchez - Carpintero Pérez
 D. Angel Garaizábal Bastos.
 D. Antonio Pérez Guilarte.
 D. Luis Vidal Gamarra.
 D. Vicente Buitrón Fernández.
 D. José García Miranda.

Sección de Farmacia*A Comandantes, los Capitanes Farmacéuticos*

- D. Miguel Jerez Olmedo.
 D. Teodoro Díaz Pisón.
 D. Félix González Gutiérrez
 D. José Fernández Lerena.
 D. José Lalinde del Río

A Capitán, el Teniente Farmacéutico

- D. Carlos González Ortiz.

A Capitán, el Teniente Farmacéutico Habilitado a Capitán

- D. Luis García Lemus.

A Capitán, el Teniente Farmacéutico

- D. Francisco Llovet Llavari.

A Capitán, el Teniente Farmacéutico Habilitado a Capitán

- D. Juan Luis Plano López.

Cuerpo Jurídico del Aire*A Comandante Auditor, el Capitán Auditor*

- D. Camilo Juliá de Bacardi.

Madrid, 11 de junio de 1940.

YAGUE

Bajas

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Sargento Practicante don Luis Gómez Martínez.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Sargento Practicante, asimismo, de Aviación, don Luis Gómez Martínez, el cual queda en la situación militar que por su edad le corresponda.

Madrid, 8 de junio de 1940.

YAGUE

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don José María Díaz Rodríguez.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional de Aviación don José María Díaz Rodríguez, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento.

Madrid, 8 de junio de 1940.

YAGUE

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Francisco Cerdón Pardo.

Causan baja en el Ejército del Aire, a petición propia, el Teniente Provisional de Infantería, Alumno de la Escuela Elemental de El Cordero (Sevilla), don Francisco Cor-

dón Pardo, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 7 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don Hermenegildo Martín Majón y don José Mellado Pérez.

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, los Tenientes Provisionales de Infantería, Alumnos de la Escuela Elemental de Badajoz, don Hermenegildo Martín Majón y don José Mellado Pérez de Meca, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 7 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don José García-Arquelles Gómez.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Provisional de Infantería don José García-Arquelles Gómez, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 8 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don José Bascónes Gasca.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Teniente Provisional del Servicio de Guerra Química don José Bascónes Gasca.

Madrid, 8 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 4 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Alberto Gallego Barcino.

Causa baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, el Teniente Provisional de Infantería, Alumno de la Escuela

Elemental de Badajoz, don Alberto Gallego Barcino, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 4 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 6 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente Auditor don Alberto de Mestas García.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Teniente Auditor de segunda del Cuerpo Jurídico Militar don Alberto de Mestas García.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 6 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Teniente don Lucas Osuna Leiva.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Teniente de Artillería don Lucas Osuna Leiva.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 6 de junio de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don Manuel García Hernández.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el Capitán de Infantería don Manuel García Hernández.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

Declaración de aptitud para el ascenso

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Coroneles cuya relación empieza por don Joaquín González Gallarza y termina con don José Martínez Herrera.

Por reunir las condiciones que fija el Decreto de 10 de febrero del

año actual, se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato, en sus respectivas escalas, a los Coroneles que se citan a continuación:

Escala del Aire

Coroneles:

- D. Joaquín González Gallarza.
- D. Luis Moreno Abella.
- D. Apollinar Sáenz de Buruaga.
- D. Alfonso de Orleans y Borbón.

Escala de Tierra

Coroneles:

- D. Manuel O'Felán Correoso.
- D. Luis Gonzalo Vitoria.
- D. José María Aymat Mareca.

Cuerpo de Intendencia del Aire

Coronel:

- D. José Martínez Herrera.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que pasa destinado como Jefe del Regimiento Mixto núm. 3 de la Zona Aérea de Baleares el Teniente Coronel don José Galán Guerra.

Pasa destinado como Jefe del Regimiento Mixto núm. 3 y Jefe de la Zona Aérea de Baleares, el Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación, ascendido a este empleo por Orden de 7 de junio actual (B. O. número 164), don José Galán Guerra.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que pasan destinados a la Maestranza de la Cuarta Región Aérea los Brigadas mecánicos don Vidal Durán Andrada y don Ramón Castillo García.

Pasan destinados con carácter voluntario a la Maestranza de la Cuarta Región Aérea (Logroño), los Brigadas Mecánicos don Vidal Durán Andrada y don Ramón Castillo García, ambos actualmente en el 23 Regimiento.

Madrid, 11 de junio de 1940.

YAGÜE

Premios de constancia

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales al Cabo Perfecto Tascón Martínez.

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales al Cabo (hoy Sargento), de la Cuarta Región Aérea, Perfecto Tascón Martínez, que percibirá de 1.º de abril de 1939 a noviembre del mismo año, que ascendió a Sargento, ambos inclusive.

Madrid, 7 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 7 de junio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Antonio Rincón López y termina con Luis Díez Sáenz.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Cabos:

Antonio Rincón López, de la Quinta Región Aérea, a partir de 1.º de noviembre de 1939.

Hilario de Jesús Chamarro, de las Fuerzas Aéreas del Atlántico, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Bartolomé Sbert Vidal, de la Primera Legión de Tropas, a partir de 1.º de febrero de 1940.

José Fernández Martínez, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Angel García Ireta, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

José Antonio López Calle, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

José Lara González, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Luis Díez Sáenz, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Madrid, 7 de junio de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Antonio Sáenz Serrano y Pedro Castaños Garay.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos de la Cuarta Región Aérea Antonio Sáenz Serrano y Pedro Castaños Garay, debiendo empezar a percibirlo a partir de 1.º de mayo de 1940.

Madrid, 8 de junio de 1940.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 4 de junio de 1940 por la que se dispone pasen a la situación de disponibles forzosos los Tenientes don José Miguel Muerza Ametraein y don Rafael Herrero Sánchez.

Por haber sido absueltos en el procedimiento sumarísimo que se les seguía, cesan en la situación de procesados y pasan a la de disponibles forzosos, en la Primera Región Aérea, los Tenientes Provisionales de Aviación don José Miguel Muerza Ametraein y don Rafael Herrero Sánchez.

Madrid, 4 de junio de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se autoriza la importación en régimen temporal por el plazo que dure la presente guerra europea y tres meses más, a contar de su terminación, de los caballos de carreras que, procedentes de las naciones en contienda, vengan a nuestro país por intermedio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

Excmo. Sr.: La Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España solicita de este Ministerio se otorguen facilidades para que los propietarios y criadores extranjeros de caballos de carreras puedan por su mediación traer a nuestro país sus ejemplares, con el doble fin de que tomen parte en los concursos hípicos que se celebren en nuestros hipódromos y también principalmente para seleccionar y adquirir aquellos que sean ventajosos y necesarios para la renovación de nuestros depósitos de sementales y de nuestras yeguas, que tanto se han resentido en estos últimos años, en particular durante nuestra pasada guerra de liberación.

En atención a que debido al actual conflicto europeo, han sido suspendidas las competiciones hípicas en los países beligerantes, y

al mismo tiempo para amparar y salvaguardar los ejemplares dedicados a la conservación y mejora de la raza de caballos de carreras, conviene sin duda alguna obviar dificultades para que sea nuestro país donde se establezcan accidentalmente las cuadras de los propietarios y criadores extranjeros de estos caballos, ya que con ello no solamente se evitaría la posible desaparición de los pura sangre que constituyen orgullo y riqueza de Europa, sino que además se conseguirían para España los altos fines que pretende la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar.

Teniendo en cuenta que la citada Sociedad se dedica desde su fundación con singular celo, interés y acierto a la mejora de nuestra ganadería y atiende especial y preferentemente a cuanto se relaciona con la defensa nacional, y que se encuentra actualmente bajo la función tutelar e interventora de la Dirección General de Cría Caballar del Ministerio del Ejército,

Este Ministerio, por lo expuesto, y dado que con ello no se causa lesión alguna a los intereses del Tesoro, ha acordado a título excepcional en consideración a las actuales circunstancias de guerra: que los caballos de carreras que vengan a España por intermedio de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, procedentes de las naciones beligerantes, puedan in-

introducirse en nuestro país en régimen de importación temporal, por el plazo que dure la actual contienda y tres meses más, a contar de su terminación, documentándose debidamente y en forma reglamentaria por las Aduanas por donde verifiquen su entrada, las que exigirán garantía suficiente a responder de los derechos arancelarios de los mismos.

Los caballos que, acogiéndose a esta disposición, se introduzcan en España, podrán ser importados definitivamente, solicitándose por la Sociedad de Fomento de la Cría

Caballar la oportuna licencia de este Departamento, satisfaciendo los derechos de Arancel correspondientes en razón de su origen y procedencia, y en consecuencia, al efectuarse su despacho, serán seguidamente dados de baja en los respectivos pases de importación temporal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

circulación en 31 de diciembre de 1939, es decir, la deuda que existía en esa fecha, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida y excluyendo en absoluto la llamada «Relación de acreedores». Solo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias.

El plazo para la remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento estricto de la Circular presente, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos habría de originar, serán comprobadas debidamente las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los Ayuntamientos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la Orden presente la debida publicidad, para en su día poder exigir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1940.—El Director general de Administración Local, A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Aprobando la nueva tarifa de sobreportes aéreos destinada a Países Bajos, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 4 de abril último, he tenido a bien aprobar la tarifa de sobreportes aéreos destinada a Países Bajos, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca, fijando el día 15 del actual para que la misma entre en vigor, por lo que se anularán los que para estos Países figuraban en la que regía desde el 15 de abril último.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la elaboración de la estadística de liquidaciones de presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939; a la formación de la de los presupuestos ordinarios de 1939 y 1940; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1939 y a la de la Deuda municipal y existencia en las Cajas Municipales, referidas al 31 de diciembre de 1939.

En la realización de estos trabajos se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando con las modificaciones siguientes: hay que incluir el capítulo «Resultas», que últimamente no se incluía, tanto en los

presupuestos como en las liquidaciones, totalizándolos con la inclusión de las referidas «Resultas».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en el de la Deuda Municipal, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en

PAISES

SOBREPORTES

Paises Bajos	3.00 pesetas cada 20 gramos
Belgica	3.00 pesetas cada 20 gramos
Suecia	3.00 pesetas cada 20 gramos
Noruega	3.00 pesetas cada 20 gramos
Dinamarca	3.00 pesetas cada 20 gramos

Cartas, tarjetas postales y giros

3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos

Impresos, muestras, papeles de negocios y pequeños paquetes

3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos
3.00 pesetas cada 20 gramos

Madrid, 13 de junio de 1940.—El Director general, José L. de Letona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Ganadería
Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria)

Anuncio para la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en la provincia de Toledo.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (B. O. DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Toledo, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de

complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los tojos. Dichas vacantes son siguientes:

PLAZAS	Dotación anual Pesetas	PLAZAS	Dotación anual Pesetas
Ajofrín y Chueca	2.849.—	Méntrida	2.500.—
Aldeanueva de San Bartolomé y Navalmo- ralejo	2.650.—	Miguel Esteban	3.484.—
Almonacid de Toledo	2.300.—	Mora de Toledo (2.ª plaza)	3.633.33
Añover de Tajo	2.904.—	Mora de Toledo (3.ª plaza)	2.133.33
Borox	2.250.—	Nambroca y Burguillos	2.300.—
Buenaventura, Montesolares y Sotillo d las Palomas	2.250.—	Navamorcuende y Marrupe	3.073.—
Cabezamesada	2.448.—	Noblejas	3.000.—
Camuñas	2.400.—	Noe y Pulgar	2.866.—
Carmena	2.700.—	Pepino, Cervera y San Román de los Montes	2.860.—
El Carpio de Tajo	3.500.—	Quismondo	2.600.—
Cuerva y Totanes	2.950.—	Real de San Vicente e Hinojosa	3.723.—
Dos Barrios y Cabañas de Yepes	3.242.—	Recas y Yuncillos	3.210.—
Escalona, Aldeanuevo de Escalona y Pare des de Escalona	2.810.—	Romeral (El)	3.204.—
Esquivias y Seseña	2.950.—	San Bartolomé de las Abiertas	2.600.—
Gamonal	2.250.—	San Martín de Montalbán	2.525.—
Las Herencias y Membrillo	2.800.—	San Martín de Pusa, Santa Ana de Pusa y Villarejo de Montalbán	2.950.—
Huecas y Rielves	2.200.—	Santa Cruz del Retamar	2.250.—
Huerta de Valdecarábanos	2.300.—	Torre de Esteban Hambrán	2.650.—
Iglesuela, Almendral y Sartajada	2.250.—	Torrío	2.830.—
Layos, Argés, Cobisa y Casasbuena	2.380.—	Val de Santo Domingo y Alcabón	3.640.—
Malpica, Mesegar	2.796.—	Velada	2.500.—
Maqueda	2.800.—	Ventas con Peñaguilera	3.460.—
Mazarambroz	2.880.—	Villamiel y Camarenilla	2.000.—
		Villamuelas	2.160.—

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Toledo:

PLAZAS	Dotación anual Pesetas	PLAZAS	Dotación anual Pesetas
Lagartera, Herruela y Ventas de San Julián	4.470.—	Sevilleja de la Jara	3.750.—
Navahermosa y Montanar	5.200.—	Talavera de la Reina (3.ª plaza)	3.900.—
Navalcán y Parrillas	5.902.—	Urda	4.400.—
Oropesa, Alcañizo y Torralba	6.184.—	Villacañas (1.ª plaza)	4.750.—
Pueblanueva	3.750.—	Villacañas (2.ª plaza)	4.250.—
Quintanar de la Orden (2.ª plaza)	5.300.—	Villafranca de los Caballeros	4.000.—

Las instancias solicitando tomar parte en estos Concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Toledo, reintegradas con una póliza de 150 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional

La resolución de estos Concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de

alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de junio de 1940.—El Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º E.º El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Relación de expedientes de las entidades industriales que se citan

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispano Olivetti, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hispano Olivetti, S. A.» para ampliar su industria de fabricación de máquinas de escribir, sita en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre último y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de las diversas fases de la ampliación solicitada deberá efectuarse en los plazos marcados en el anexo séptimo de la Memoria que figura en el expediente, debiendo ser iniciada la última fase de producción en el plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria importada.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria o primeras materias la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución favorable o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse, que deberá reducirse al mínimo indispensable.

Tercera.—Antes de solicitar la autorización que se menciona en la condición anterior y en plazo máximo de tres meses, a partir de esta resolución, «Hispano Olivetti, S. A.», demostrará mediante la aportación de documentos suficientes en la Dirección General de Industria, que la Sociedad cumple en cuanto se refiere a capital y personal extranjero con lo preceptuado en la legislación vigente sobre Ordenación y defensa de la industria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Andrés Guerra y don Gabriel Dorado, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cáceres, que les denegó autorización para instalar una fábrica de curtidos en Valencia de Alcántara;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con las normas dictadas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que no se aprecia en el presente caso ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la autorización para instalar o ampliar esta clase de industrias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Guerra y don Gabriel Dorado contra resolución de la Delegación de Industria de Cáceres, que les denegó autorización para instalar una fábrica de curtidos en Valencia de Alcántara.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, J. Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Visto el escrito presentado por don Pedro Esteve Munne, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de papel en San Quintín de Mediona;

Resultando que de conformidad con lo solicitado por el interesado, el expediente fue tramitado por la Delegación de Industria de Barcelona como industria de nueva instalación, comprendida en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiendo sido denegada la industria como consecuencia de esta tramitación;

Considerando que en el recurso presentado por el interesado se demuestra convenientemente que la industria que solicita explotar estaba instalada y fue explotada con anterioridad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Esteve Munne la reapertura, a su nombre, de la fábrica de papel sita en San Quintín de Mediona, calle Mediodía, núm. 1, previa comprobación por la Delegación de Industria de Barcelona de las actividades anteriores de la mencionada industria

y cumplimiento de la norma sexta de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Francisco Cruzans Gonzalvo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó la autorización para instalar en Játiba una industria de confitería y pastelería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Resultando que la Delegación de Industria de Valencia denegó la autorización para instalar la industria solicitada, fundamentando la resolución en la escasez actual de primeras materias y que a la vista de tal denegación el recurrente dispone de la instalación proyectada, solicitando se le autorice el ejercicio de la industria de confitería, y pastelería con venta en ambulancia, que según demuestra venía ejerciendo desde el año 1934;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación circunstancial de la industria;

Considerando que no existe precepto legal que se oponga a la legalización administrativa de una industria que se venía ejerciendo sin autorización de la Administración por estar instalada con anterioridad a la legislación vigente sobre nuevas industrias, y que por otra parte no figuraba en la matrícula industrial por estar comprendida en la tabla de exenciones de la contribución industrial.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Cruzans Gonzalvo el ejercicio de la industria de confitería y pastelería, con venta en ambulancia, que venía ejerciendo en el pueblo de Játiba, con los mismos elementos de producción que poseía la industria anteriormente y con idéntica capacidad de producción; circunstancias que deberán ser debidamente com-

probadas por la Delegación de Industria de Valencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el expediente promovido por don Luis Mantecón del Amo, en solicitud de autorización para instalar en Madrid una fábrica de pastas para sopa;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la industria de fabricación de pastas para sopa establecida en la provincia de Madrid y cuya capacidad de producción era suficiente con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional para el abastecimiento del mercado consumidor, tropieza con dificultades para su normal desenvolvimiento por escasez de primeras materias, por lo que el establecimiento de una nueva fábrica agravaría el problema de suministro de aquellas, sin beneficio para la Economía Nacional,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Luis Mantecón del Amo para instalar en Madrid una industria de fabricación de pastas para sopa.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Manuel Pérez García, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó la autorización para instalar una industria de elaboración de pan en Santa Cruz de Mudela;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de las disposiciones vigentes que regulan la instalación de nuevas industrias, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las cau-

sas fundamentales que sirvieron de base para la denegación circunstancial de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio restrictivo que viene informando la resolución de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pérez García contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó la autorización para instalar una industria de elaboración de pan en Santa Cruz de Mudela.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, P. A., José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por don Victorino Duserm Zapata, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Logroño, que le denegó la autorización para ampliar su industria de recorte y estampado de pequeños objetos de hojalata, con una sección dedicada a la fabricación de tapones para espumosos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado en plazo hábil;

Resultando que la denegación de la industria se fundó en que con la autorización de la misma se infringían las disposiciones vigentes sobre intensificación del consumo interior del corcho;

Considerando que la industria proyectada supone un aprovechamiento benéfico de los recortes de hojalata procedentes de otras industrias;

Considerando que el tapón que se proyecta fabricar es mixto, de hojalata y corcho, y su utilización en el embotellado está prevista en el Decreto de 9 de noviembre de 1933 y Reglamento para su aplicación de 10 de febrero de 1934, sobre intensificación del consumo interior del corcho,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Victorino Duserm Zapata la ampliación de su industria de recorte y estampado de pequeños objetos de hojalata, estableciendo una sección dedicada a la fabricación de tapones para espumosos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el pla-

zo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado la cual sin realizarse se considerará anulada la autorización.

Segunda.—En la fabricación de los tapones no podrá utilizarse otra hojalata que la procedente de recortes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Visto el escrito presentado por «Sandoval y Senra, S. L.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de artículos de piel, lona y similares;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que en el desenvolvimiento de la industria utiliza primeras materias de libre adquisición en el mercado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Sandoval y Senra, S. L.», para instalar una industria de fabricación de artículos de piel, lona y similares, en Madrid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Director General de Industria, P. A. J. Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Jesús San Rosendo Domenech, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó la autorización para instalar una fábrica de anisados y licores en Benipeixcar;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las cau-

sas fundamentales que sirvieron de base a la denegación circunstancial de la industria, sin que del estudio del expediente se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús San Rosendo Domenech contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, denegatoria de la autorización necesaria para instalar una industria de fabricación de anisados y licores en el pueblo de Benipeixcar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Director General de Industria. P. A. J. Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Alfredo Monserrat Antequera, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de figuritas de caramelo;

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo a las disposiciones vigentes, considerando lo solicitado por el interesado como instalación de nueva industria comprendida en el grupo primero, apartado a), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la denegación circunstancial de la industria fue consecuencia de haberla considerado como de nueva instalación, siendo así que durante la tramitación del recurso se aclara que se trata de la reanudación de una industria anteriormente en actividad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Alfredo Monserrat Antequera la reapertura de su industria de fabricación de figuritas de caramelo, sita en Valencia, previo cumplimiento de las normas sexta y séptima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Director General de Industria. P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Antonio Garriguez Adalid recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de perfumes en dicha ciudad;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con las normas dictadas en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Visto el informe de la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Garriguez Adalid recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de perfumes en dicha Ciudad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Director general de Industria. P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Vallvé y don Estanislao Pérez Rey para instalar en Madrid una industria comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con lo propuesto de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Vallvé y a don Estanislao Pérez Rey para instalar en Madrid una fábrica de filamentos metálicos para lámparas de incandescencia y radio, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la maquinaria en fábrica.

2.ª Esta autorización no implica la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar

del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Madrid.

3.ª Antes de solicitar la autorización que se menciona en la condición anterior y en plazo máximo de tres meses a partir de esta resolución, el interesado presentará en la Dirección General de Industria la escritura de constitución de la Sociedad y contratos con firmas extranjeras en cuanto se relacionan con la vigente legislación de ordenación y defensa de la industria nacional, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la misma, a cuya condición queda supeditada la presente autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria en fábrica se comunicará a la Delegación de Industria para que se compruebe que sus características responden a las que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1940.—El Director general de Industria. P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Francisco López López recurriendo de alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para instalar una industria de torrefacción de cebada como sucedáneo del café;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con las normas dictadas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco López López contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga que le denegó autorización para instalar una industria de torrefacción de cebada como sucedáneo del café.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1940.—El Director General de Industria. P. A. José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por doña María Mendoza Noblejas recurriendo de alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de grajeas en dicha ciudad;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con los preceptos exigidos en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que no se aprecia en el presente caso ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la autorización de esta clase de industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurs de alzada interpuesto por doña María Mendoza Noblejas contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de grajeas en dicha ciudad, haciendo constar que dicha denegación se entiende que es con carácter circunstancial y en tanto persistan las actuales dificultades de aprovisionamiento de azúcar.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, P. A., José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por «Azucarera del Gállego, S. A.» recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó la autorización para importar parte de cinco emparrillados automáticos para generadores de vapor;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, recurriendo la entidad interesada en plazo hábil;

Considerando que en el escrito-recurso no se aduce nuevos argumentos que permitan aconsejar la modificación del criterio que sirvió de base a la resolución denegatoria;

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la «Azucarera del Gállego, S. A.» contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó la autorización para impor-

tar parte de cinco emparrillados automáticos para generadores de vapor.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Director general de Industria, P. A., José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín González de Amézua y Mayo, como Director Gerente de «Unión Alcohólica Española, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agustín González de Amézua y Mayo, como Director Gerente de «Unión Alcohólica Española, S. A.» para implantar en Valencia la industria de fabricación de levadura prensada, mediante la adaptación de la fábrica de alcohol que allí posee la Sociedad, camino de Peñarocha, número 34, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

2.ª Esta autorización supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del B. O. del Estado en el que se publique la resolución copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

3.ª Una vez recibida la maquinaria la Sociedad lo comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Valencia, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

4.ª Para la adquisición de melazas, la Sociedad quedará sujeta a lo que disponga el Organismo encargado del suministro de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1940.—El Director General de Industria, P. A., José Montes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes Enseñanzas Artísticas

Referente al concurso-oposición convocado para proveer la Cátedra de Estudios Prácticos de Materiales y Procedimientos Escultóricos, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Visto el expediente de concurso-oposición, para proveer la Cátedra de Estudios Prácticos de Materiales y Procedimientos Escultóricos, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y

Resultando que el solicitante don Juan Luis Vassallo Parodi, solamente presenta declaración jurada, no justificando, por lo tanto, los demás extremos exigidos en la Orden ministerial de convocatoria;

Resultando que el señor Marzo Ferrer presenta su instancia en 24 de abril, cuando expiró con creces el plazo marcado para presentación de instancias, y que no acompaña ninguna documentación;

Resultando que los señores Huerta Ayuso y Vicent Mengual han presentado sus documentaciones completas dentro del plazo señalado en la Orden de convocatoria,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que sean admitidos a este concurso-oposición don Moisés Huerta Ayuso y don Julio Vicent Mengual y excluidos don Juan Luis Vassallo Parodi, por falta de documentación, y don Ernesto Marco Ferrer, por falta de documentación y haber presentado la instancia fuera de plazo, y

Segundo.—Que se abra un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual los aspirantes podrán reclamar contra las inclusiones y exclusiones, aportando la documentación que crean oportuna en apoyo de su derecho.

Madrid, 29 de mayo de 1940.—El Director General, Juan de Contreras.

Referente al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Historia del Arte, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la Cátedra de Historia del Arte, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y

Resultando que, con arreglo a la Orden de convocatoria, es condición indispensable para tomar parte en

este concurso-oposición la de poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia), o el de Profesor de Dibujo, y siendo así que el solicitante don Emilio Orozco Díaz no reúne este requisito, ya que es Doctor en Filosofía y Letras (Sección Letras);

Resultando que los señores Santigosa Fuentes, Garín Ortiz de Taranco y Hernández Díaz, han presentado sus documentaciones completas dentro del plazo señalado en la Orden de convocatoria y poseen los requisitos exigidos por ésta para poder tomar parte en este concurso-oposición.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que sean admitido, a este concurso-oposición don José Santigosa Fuentes, don Felipe María Garín Ortiz de Taranco y don José Hernández Díaz, y excluido por no reunir las condiciones indispensables determinadas en la Orden ministerial de 8 de marzo último, don Emilio Orozco Díaz, y

Segundo.—Que se abra un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual los aspirantes podrán reclamar contra las inclusiones y exclusiones, aportando la documentación que crean oportuna en apoyo de su derecho.

Madrid, 4 de junio de 1940.—El Director General, Juan de Contreras.

Referente al concurso-oposición convocado para proveer la Cátedra de Dibujo de Estatuas, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Visto el expediente de concurso-oposición, para proveer la Cátedra de Dibujo de Estatuas, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y

Resultando que el solicitante don Ernesto Marco Ferrer, presenta su instancia en fecha 22 de abril, siendo así que el plazo de admisión finalizó el día 18 del mismo mes;

Resultando que las instancias de los solicitantes don Rigoberto Soler Pérez y don Cruz-José Calderón García, tuvieron entrada en el Registro general de este Ministerio el día 23 de abril, y que ninguno de los dos accreditó de manera fehaciente el hallarse en posesión del título de Profesor de Dibujo;

Resultando que los señores Gutiérrez Frechina y Sanchis Yago, han presentado sus documentaciones completas y dentro del plazo señalado en la Orden de convocatoria,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que sean admitidos a este concurso-oposición los solicitantes don Francisco Gutiérrez Frechina y don Rafael Sanchis Yago y excluidos don Ernesto Marco Ferrer, don Cruz-José Calderón García y don Rigoberto Soler Pérez, todos ellos por haber presentado la documentación fuera de plazo y los dos últimos, además, por no justificar debidamente, el hallarse en posesión del título de Profesor de Dibujo, y

Segundo.—Que se abra un plazo de diez días, que se contará a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual los aspirantes podrán reclamar contra las inclusiones y exclusiones aportando la documentación que crean oportuna en apoyo de su derecho.

Madrid, 3 de junio de 1940.—El Director General, Juan de Contreras.

OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Martín García Abián la ampliación que solicita en el aprovechamiento de agua del Jalón, que le fué otorgado por O. M. de 10 de julio de 1934.

Examinado el expediente promovido por don Martín García Abián, en 12 de marzo de 1936, en solicitud de la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Jalón, en el sitio denominado Azud de Campiel, término municipal de Calatayud, que le fué concedido por Orden ministerial de 10 de julio de 1934;

Resultando que la ampliación que se solicita comprende el recrecimiento de la presa en una altura de 1.50 metros y aumento del caudal de 4.000 litros concedido, hasta 15.000 litros por segundo;

Resultando que por estar la petición comprendida en el apartado c) del artículo 19 del Decreto de 7 de enero de 1927 no se sometió la petición a competencia con otros proyectos;

Resultando que efectuada información pública no aparecieron reclamaciones;

Resultando que practicada la confrontación, el Ingeniero que la llevó a cabo informa en sentido favorable e igualmente lo hicieron la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado, recomendando la primera que se hagan obras para evitar es-

tancamientos de aguas por el peligro del paludismo;

Resultando que estando el expediente para ser llevado a resolución, se presentó por don Mariano de la Hoz Saldaña una petición de aprovechamiento del Jalón, en término de Calatayud, Embid de la Ribera y Paracuellos de la Ribera, que comprende el tramo de la concesión del señor García Abián y el de otra de don José Daudén y algunas más, y en cuya instancia se pide la expropiación forzosa de estos aprovechamientos y concesiones fundándose en el artículo segundo del Decreto de 7 de enero de 1927, ya que, según prueba, la potencia de que es capaz el salto que pretende es superior al triple de la suma de las de aquéllas que pretende expropiar;

Resultando que la Confederación del Ebro, a quien fué pasado el expediente para que dictaminase acerca de su compatibilidad con el Pantano de la Tranquera, informa también favorablemente mediante la aplicación de ciertas condiciones;

Resultando que el Jefe de Aguas, previa consulta a la Jefatura del Servicio Nacional, estudia conjuntamente este expediente con todas esas peticiones, habida cuenta de la gran superioridad del proyecto La Hoz con respecto a los otros en cuanto a importancia y utilidad, se inclina a su otorgamiento y denegación de las anteriores peticiones. No ve, por lo demás, inconveniente fuera de la existencia de esta preferencia para que accediera a la ampliación pedida por el señor García Abián, y por ello, y por si la Superioridad no compartiese su criterio o, si por cualquier circunstancia, aquél no se llevara a efecto, propone las condiciones mediante las cuales pudiera ser éste concedido;

Considerando que en el momento actual se encuentra la Administración con que existen tres peticiones pendientes de resolución. Las de los señores García Abián y Daudén, independientes entre sí, y la del señor La Hoz, que ha sido formulada posteriormente; pero cuya importancia es suficiente legalmente para aplicarles a aquéllos la expropiación forzosa, pues las potencias respectivas de sus saltos, contando las ampliaciones solicitadas, son 2.764,20 y 449,16 caballos, mientras el propuesto por el señor La Hoz alcanza a 11.741,86;

Considerando que el expediente del señor García Abián ha sufrido todos los trámites reglamentarios, y en su curso ha obtenido una información completamente favorable, por lo que no se presenta otro inconveniente para el otorgamiento de la concesión a que se refiere, que el que pudiera

resultar de la existencia de la petición La Hoz, que por su derecho a expropiarla la haría irrealizable, en caso de ser convenida;

Considerando que, no obstante, tiene derecho de prioridad y, por consiguiente, de ser resuelto independientemente, bien que inmediatamente después de la concesión quedará sujeto a la expropiación que por consecuencia de llegar a otorgarse la concesión La Hoz haya de aplicársele,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Martín García Abián, domiciliado en Calatayud, la ampliación que solicita en el aprovechamiento de aguas del Jalón que le fué otorgado por Orden ministerial de 10 de julio de 1934, con las siguientes condiciones:

A) Tanto la concesión actual como la primitiva quedan sujetas a la expropiación por causa de utilidad pública a favor de la solicitada por don Mariano de La Hoz Saldaña en el momento que ésta llegase a otorgarse. Los derechos y demás materia expropiable se definirán por el modo y ser que presenten en el momento de iniciarse el expediente de expropiación. Llegado ese momento no podrá realizarse nuevas obras ni practicar la explotación de otra forma que la que haya sido oficialmente autorizada.

B) Para la definición de la concesión y construcción de las obras, si ésta llegase a tener efecto, regirán las prescripciones siguientes:

Primera.—Se autoriza el recrecimiento de la coronación de la presa en una altura de 1.50 metros, de modo que la coronación quedará 1,381 metros por debajo de una roca que hay entre el estribo de la presa y el camino, no pudiendo ejecutar dicho recrecimiento hasta tanto que no haya sido acordada la inscripción del «Azud de Campiel» que tiene solicitada la Comisión de Vegas de Calatayud.

Segunda.—Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en 14 de febrero de 1936 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Arroyo, con las modificaciones de detalle que apruebe la expresada Jefatura y que no supongan alteración de las características del aprovechamiento.

Tercera.—El volumen máximo que se podrá derivar será de 15 000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La

Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

Cuarta.—Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Quinta.—El depósito provisional constituido a disposición del Ministerio de Obras Públicas subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

Sexta.—La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas y queda sometida a los preceptos de estas Leyes, de la Protección a la producción nacional del Código del Trabajo, de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y de los Decretos dictados creando las Confederaciones hidrográficas y en particular la del Ebro.

Séptima.—El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y la terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quien, por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado del reconocimiento en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento, hasta que dicha acta haya sido aprobada. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la conce-

sión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El depósito provisional constituido a disposición del Ministerio de Obras Públicas subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

Undécima.—Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Duodécima.—El concesionario respetará, dándoles carácter preferente a los riegos existentes, tanto los servicios con la acequia que arranca de antiguo «Azud de Campiel» como cualesquiera otros que pudieran acreditarse su derecho, anterior a la presente concesión, al uso de las aguas, comprometiéndose a realizar las obras necesarias para que no resulten perjudicados tales riegos y a no tomar de los caudales de agua que necesitan los mismos.

Décimotercera.—El concesionario tendrá derecho a reclamación ni la Confederación alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen actual del río Jalón y en su aprovechamiento, como consecuencia de la construcción y de la explotación del Pantano de Tranquera o de cualquiera otra obra que el Estado, por medio de la Confederación o de otro organismo que ostenten su representación, ejecute en el río Jalón en sus afluentes aguas arriba del aprovechamiento que el concesionario pretende modificar.

Décimocuarta.—Esta concesión devará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día, acuerde la Confederación, apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan como consecuencia de las obras de construcción, regulación o modificación del régimen del río o de sus citados afluentes, realizadas por la Confederación u otro organismo en representación del Estado.

Décimoquinta.—El concesionario obliga a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres y, en cuanto a las legales dimanantes de la concesión, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimosexta.—El incumplimiento por parte del concesionario de con-

quiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Director General, Primitivo M. Sagasta, Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Simón Fuentes Caparrós para construir un embarcadero en la playa Norte de Aguilas (Murcia) destinado al embarque de esparto, procedente de la fábrica que el peticionario posee en las inmediaciones de aquella.

Vista la instancia de don Simón Fuente Caparrós, y el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, para obtener la autorización necesaria para construir un embarcadero en la playa de Aguilas, a fin de legalizar el que posee, dedicado al embarque de esparto;

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas en el artículo 41 de la Ley de Puertos y 72 del Reglamento para su aplicación, tramitándose el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del mismo Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido, también, favorable a la legalización de las obras existentes y otorgamiento de la concesión que se solicita;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon, que deberá ser modificable por acuerdo de la Administración y puede ser fijado en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Simón Fuentes Caparrós para construir un embarcadero en la playa Norte de

parto procedente de la fábrica «Virgen del Pilar» que posee en las inmediaciones el peticionario. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las obras en él levantadas, a fines ni usos distintos al que se autoriza en la presente concesión, y el concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Segunda.—Esta concesión se otorga en precario, sin perjuicio de hercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928. Por la Jefatura de Obras Públicas se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Tercera.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección y el reconocimiento de las obras.

Cuarta.—El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente concesión.

Quinta.—El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, que depositará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Sexta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como a la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando, asimismo, obligado a respetar las servidumbre de vigilancia, litoral y salvamento.

La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Séptima.—En el caso de que la Administración se hiciera cargo del Puerto de Aguilas y fijara tarifas de arbitrios para el mismo, queda obligado el concesionario a su abono como si las operaciones se verificasen en los muelles del Puerto.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Director general, José Delgado. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don José Sánchez Coll para aprovechar las aguas del río Tajo con destino a la navegación para el transporte de pasajeros desde el embarcadero del Puente, situado en la plaza de Rusiñol, de Aranjuez, hasta otro próximo a la Casa del Labrador.

Examinado el expediente promovido por don José Sánchez Coll en solicitud de concesión del aprovechamiento de aguas del río Tajo en la industria de navegación para el transporte de pasajeros desde el Embarcadero del Puente, situado en la plaza de Rusiñol, de Aranjuez, hasta otro próximo a la Casa de Labrador;

Resultando que, sometido el proyecto a información pública, se presentó por don Julián Sánchez López una reclamación que después ha sido retirada;

Resultando que, con posterioridad, el mismo peticionario ha solicitado la declaración de navegable para el río Tajo entre los kilómetros 364,710 y 367,501, citando al efectos varias disposiciones que demuestran que, al menos para el servicio del Patrimonio, la navegación se ha venido ejerciendo desde hace cerca de dos siglos.

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica del Tajo, encargado de la confrontación, informa que los embarcaderos están construídos y en servicio desde 1917, excepto las escaleras y barandillas, que fueron después construídas; no encontrando nada que oponer a la autorización oficial de las obras y del servicio, si bien manifiesta que la distancia entre los embarcaderos no es la indicada precisamente, sino de 2.590 metros. Respecto a la declaración de navegabilidad, estima que está demostrado que de hecho ésta es efectiva para barcos de tipo que corresponda a los de recreo y servicio de muy escaso tonelaje; pero hay que tener presente que la declaración reportaría la libertad de navegación para toda clase de embarcaciones nacionales y extranjeras. Deja, pues, esta cuestión al buen juicio de la Superioridad, y entendiendo que el servicio cuya legalización se pide no es causa de perjuicio y que las tarifas que en él rigen vienen siendo admitidas sin protesta, propone se otorgue la autorización solicitada, indicando

las condiciones que en la misma pudieran regir;

Resultando que la Abogacía del Estado informa también favorablemente, así como el Ingeniero Jefe de Aguas, quien entiende que al otorgar la autorización podrá declararse navegable el tramo del río correspondiente;

Considerando que en el expediente se han tratado dos cuestiones distintas: la de autorización del servicio que se pretende legalizar y la declaración de navegabilidad del tramo del río. Que, respecto a la primera, el expediente ha seguido los trámites preceptivos, pero no así la segunda, en la que falta requisito tan esencial como la información pública, ya que tal cuestión no se ha hecho explícita en los anuncios publicados. Que puede resolverse sobre la primera, pero no sobre la segunda;

Considerando que el servicio de navegación que se pretende formalizar responde a un fin útil, aunque sólo fuera desde el punto de vista turístico y recreativo, punto que facilita la visita de los jardines y palacios, de tanto interés artístico, así como también facilita las comunicaciones, obteniéndose ese resultado sin mengua de los intereses de tercero, como la experiencia demuestra. Todo, pues, aconseja la autorización solicitada;

Considerando, por lo demás, que la declaración de navegabilidad del río habría de reportar gravámenes y obligaciones para los predios ribereños, que no parecen compensar las ventajas del establecimiento con carácter general de navegación en el tramo, que no justifica ni la necesidad en donde no existe corriente de viajeros ni mercancías, ni aun beneficios para el público, y menos para el peticionario, pues se haría más probable la aparición de competidores. Y que de todo esto se deduce que, a menos que se demuestre mejor la procedencia, no parece de pronto aconsejable la declaración de navegabilidad.

Este Ministerio ha resuelto, desentendiéndose de esa última cuestión, acceder a la legalización solicitada del

servicio entre los embarcaderos del Puente y de la Casa de Labrador, con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José Sánchez Coll, vecino de Madrid, para aprovechar las aguas del río Tajo, con destino a la navegación para el transporte de viajeros en el tramo comprendido dentro del término de Aranjuez, y cuyos extremos se hallan en los kilómetros 364,710 y 367,501 del itinerario oficial del río que consta en la División Hidráulica, y que se encuentran, respectivamente, frente al embarcadero denominado de la Casa del Labrador y a la presa de la fábrica de harinas situada inmediatamente aguas abajo del Puente Colgado. Asimismo, se le autoriza también la construcción del citado embarcadero y del denominado del Puente para los mismos fines, concediéndole la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Segunda. Las obras de estos embarcaderos, cuya ejecución se solicita, se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid el 10 de enero de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Muso, sustituyendo por fábrica de hormigón las partes metálicas que figuran en dicho proyecto. De la terminación de estas obras se dará cuenta por escrito a la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo.

Tercera. La concesión se otorga por un plazo de 75 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Cuarta. La ejecución y conservación de las obras y su aprovechamiento quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

Quinta. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año,

contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dada cuenta de su final, se procederá por la Jefatura de la División Hidráulica a su reconocimiento y recepción, si procediera, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual será necesaria para explotar el aprovechamiento.

Sexta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Séptima. Las tarifas máximas que han de regir para el servicio de transporte de pasajeros serán las que acompañan al proyecto aprobado, suscritas por el peticionario en Madrid con la misma fecha que dicho proyecto, suprimiendo la «Nota» que en la misma figura. El concesionario queda obligado a presentar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión, un Reglamento del servicio público a realizar, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación del servicio.

Octava. Caducará la concesión por dedicar el agua a otros usos distintos de éstos, para el cual se conceden, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Tajo.